

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0001235 DE 23 MAY 2018

*“Por medio de la cual se prorroga el permiso de comercialización de productos pesqueros otorgado a la sociedad **ANTARTIK GLOBAL S.A.S.**, identificada con N.I.T. No. 901.061.798-8”*

### EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 13 de 1990, el Decreto 2256 de 1991, compilado con el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015 y el Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011 y,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

Que el artículo 3 del Decreto 4181 del 2011, estableció como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990.

Que de conformidad con el artículo 13 numeral 6º y el artículo 47 de la Ley 13 de 1990, corresponde a la AUNAP, autorizar los modos para ejercer la actividad pesquera, como es otorgar, prorrogar, modificar permisos para la comercialización de los productos pesqueros.

Que el artículo 36 de la Ley 13 de 1990, define la comercialización como la fase de la actividad pesquera que consiste en la transferencia de los productos pesqueros con el objeto de hacerlos llegar a los mercados interno y externo.

Que mediante Resolución No. 1059 del 31 de mayo de 2017, notificada el 02 de junio de 2017, se otorgó por el término de un (1) año, permiso de comercialización de productos pesqueros a la sociedad **ANTARTIK GLOBAL S.A.S.**, identificada con N.I.T. No. 901.061.798-8, con Matrícula Mercantil No. 669,305 de la Cámara de Comercio de Barranquilla, con dirección comercial en la Calle 110 No. 34 - 164 en el municipio de Barranquilla (Atlántico), con celular No. 3003816996, correo electrónico [dorisaguirrep@hotmail.com](mailto:dorisaguirrep@hotmail.com), con permiso vigente hasta el 01 de junio de 2018.

Que la sociedad **ANTARTIK GLOBAL S.A.S.**, por intermedio de su Representante Legal, señora **DORIS AGUIRRE PACHECO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 32.709.718, solicitó a la AUNAP, mediante oficio de fecha 25 de abril de 2018, bajo radicados No. 3143 del 09 de mayo de 2018, No. 3292 del 16 de mayo de 2018 y No.3288

del 16 de mayo de 2018, se le autorice la prórroga de su permiso de comercialización de productos pesqueros, otorgado mediante Resolución No. 1059 del 31 de mayo de 2017.

Que al realizar la liquidación se establece que por concepto de tasas de la prórroga la sociedad ANTARTIK GLOBAL S.A.S., deberá cancelar TRESCIENTOS (300) S.M.L.D.V., equivalentes a la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$7.800.000.00) M/CTE, discriminados de la siguiente manera: CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V., por el volumen autorizado de MIL (1.000) toneladas anuales y CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V., por ser importador.

Que la sociedad ANTARTIK GLOBAL S.A.S., acreditó copias de los comprobantes con operaciones No. 16598382 del 30 de abril de 2018, por valor de SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$6.180.000.00) M/CTE, No. 16749063 del 07 de mayo de 2018, por valor de MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000.00) M/CTE, y No. 16640689 del 02 de mayo de 2018 por valor de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$320.000.00) M/CTE, para un valor total de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$7.800.000.00) M/CTE, todas realizada en el Banco Agrario de Colombia.

Que es pertinente señalar al interesado que los proveedores de los productos y/o recursos pesqueros a comercializar deben estar autorizados en el correspondiente permiso.

Que el Profesional Eddien De La Rans Merlano, Servidor Público de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, de la Dirección Regional Barranquilla, oficina Barranquilla, analizó los documentos y mediante Ficha Técnica No. BQ0025-18 del 07 de mayo de 2018, conceptúo que la sociedad ANTARTIK GLOBAL S.A.S., se encuentra a paz y salvo por concepto de tasas e informes con la autoridad pesquera y cumple con los requisitos establecidos en la Resolución No. 0601 del 23 de agosto de 2012, *"Por la cual se establecen los Requisitos y procedimientos, para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola"*, publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, por consiguiente es procedente acceder a la solicitud de prórroga del permiso de comercialización de productos pesqueros.

Que la AUNAP expidió la Resolución No. 0602 del 23 de agosto de 2012. *"Por la cual se establece el valor de las tasas y Derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera"*, publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, modificada mediante Resolución No. 1717 del 23 de septiembre de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR** por el término de un (1) año, el permiso de comercialización de productos pesqueros otorgado mediante Resolución No. 1059 del 31 de mayo de 2017, a la sociedad ANTARTIK GLOBAL S.A.S., identificada con N.I.T. No. 901.061.798-8, con Matrícula Mercantil No. 669,305 de la Cámara de Comercio de Barranquilla, con dirección comercial en la Calle 110 No. 34 - 164 en el municipio de Barranquilla (Atlántico), a partir del 02 de junio de 2018 y hasta el 01 de junio de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de la prórroga del permiso de comercialización de productos pesqueros, la sociedad ANTARTIK GLOBAL S.A.S., deberá cancelar TRESCIENTOS (300) S.M.L.D.V., equivalentes a la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$7.800.000.00) M/CTE, discriminados de la siguiente manera: CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V., por el volumen autorizado de MIL (1.000) toneladas anuales y CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V., por ser

importador, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0602 del 23 de agosto de 2012. "Por la cual se establece el valor de las tasas y Derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera", publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, modificada mediante Resolución No. 1717 del 23 de septiembre de 2015.

**PARÁGRAFO:** El pago de las tasas deberá ser acreditado con la presentación del recibo de caja expedido por el banco, con el fin de que la Coordinación Financiera de la AUNAP, expida el recibo de caja correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** No se permite la comercialización de productos y/o recursos pesqueros provenientes de un proveedor diferente al autorizado en el presente permiso.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Solo se autorizan las especies relacionadas en el plan de actividades que estén respaldadas por la respectiva certificación del proveedor y que se encuentran acreditadas en el permiso del mismo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de la comercialización de productos pesqueros provenientes de un proveedor diferente, el interesado deberá solicitar la inclusión al permiso antes de la comercialización.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los demás términos, condiciones, modificaciones y obligaciones que hacen parte del permiso inicial y demás Resoluciones que lo integran, que no han sido objeto de modificación en la presente Resolución, conservan su integridad y de ello debe darse cabal cumplimiento.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE** personalmente al representante legal de la sociedad ANTARTIK GLOBAL S.A.S., a su apoderado o a quien este autorice de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se entregará copia de la presente Resolución en forma íntegra, auténtica y gratuita; de no surtirse la notificación personal se procederá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo, cualquiera que sea la forma de notificación de las antes enunciadas se debe advertir a los interesados que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el servidor público que emitió la resolución, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los

**2 3 MAY 2018**

**OTTO POLANCO RENGIFO**

Director General

Expediente: 216/2017 ANTARTIK GLOBAL S.A.S.

Proyecto: Michelle Figueredo Lascarro – Contratista – Dirección Técnica de Administración y Fomento. *mf*

Revisó: Dr. Erick Serge Firtion Esquiaqui - Director Técnico de Administración y Fomento.

Revisó: Jhon Jairo Restrepo Arenas – Coordinador de Administración y Fomento

*JM*